CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/126 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ BAREÑO.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, de Sonsón (Antioquia), en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ BAREÑO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.763.468 expedida en Bogotá D.C., y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 13, del Decreto 2170 de 2002, permite la celebración de contratos de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. **2.** Que el contratista seleccionado reúne los requisitos exigidos en la citada norma y cuenta con la experiencia y la idoneidad necesaria para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, como consta en la evaluación de la hoja de vida realizada por la vicepresidenta de Fondos en Administración.**3.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF. 0186 de fecha 15 de agosto de 2007.**4.** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, el cual fue debidamente elaborado por el la vicepresidenta de Fondos en Administración del **ICETEX 5**. Que mediante oficio No. 015568 de fecha 08 de agosto de 2007, se remitió al a Secretaria General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, la Hoja de Vida de **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ BAREÑO**, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 003 del 04 de agosto de 2006 y 002 del 23 de febrero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales para diseñar y formular a la vicepresidencia de Fondos en Administración, propuestas sobre procesos y procedimientos para la gestión a realizar en el marco del Programa " Solidarios por la Educación, un Beneficio para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 200 / 25 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ BAREÑO.

Todos" El objeto igualmente incluye la formulación de propuestas estratégicas para la optimización de la gestión desarrollada dentro de este programa. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato es de cinco (5) meses contados a partir del día siguiente al cumplimiento total de los requisitos señalados en la cláusula Vigésima del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000,oo M/TE) INCLUIDO IVA. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El ICETEX,** cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas cada una por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE ($1.600.000.oo) incluido el IVA**, previa presentación, por parte de **EL CONTRATISTA,** de la factura correspondiente, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y de los recibos de pago los cuales acrediten el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de. El Pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** señale para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deban efectuarse con ocasión al presente contrato están disponibles en el Rubro 95 Servicio Especializado, procesos Fondos (Solidarios en Educación), de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 0186, expedido por el Coordinador de Presupuesto de la vicepresidencia Financiera del ICETEX, de fecha 15 de agosto de 2007. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1**. Levantar y ajustar los procedimientos del programa "Solidarios con la Educación, Un Beneficio para Todos". **2**. Participar en el diseño, desarrollo y mantenimiento de herramientas informáticas que apoyan el Programa "Solidarios con la Educación, Un Beneficio para Todos". **3**. Poner en marcha la estrategia para promover la divulgación del Programa "Solidarios con la Educación, Un Beneficio para Todos", tanto para las entidades del sector solidario como para las instituciones educativas que hagan parte de este programa. **4**. Elaborar los términos de referencia y pedido de propuesta para la posible contratación de una interventoría para el Programa "Solidarios con la Educación, Un Beneficio para Todos". **5**. Efectuar seguimiento a los procesos de desembolso de los recursos de cada uno de los programas educativos que se implementen dentro del marco del programa " Solidarios con la Educación, Un Beneficio para Todos". **6**. Ejecutar el proceso de emisión de certificaciones para efectos fiscales y su correspondiente entrega a las cooperativas aportantes. **7**. Efectuar el seguimiento a los valores aportados y girados por cada uno de los fondos individuales que se suscriban en el ICETEX. **8**. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento del contrato. **9**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/12 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ BAREÑO.

Presentar al supervisor del contrato de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **10**. Suscribir el Acta de liquidación del contrato al vencimiento o terminación del mismo **11**. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1**. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2**. Recibir y revisar de forma oportuna, los informes presentados por el contratista y expedir la certificación de recibo a satisfacción **3.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** En el momento de modificación del valor y/o plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia del amparo o el valor asegurado de la garantía según sea el caso. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**. Deberá garantizar la calidad del servicio prestado de acuerdo con lo establecido en el contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, **EL ICETEX**, podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, **EL ICETEX** hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación en la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA**: **EL ICETEX**, podrá dentro del plazo contractual decretar la caducidad del contrato, en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, **EL ICETEX**, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento

de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro.de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el

cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, la cual será elaborada por el Supervisor del Contrato en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CL ÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISI ÓN**: Corresponderá al Vicepresidente (a) de Fondos en Administración o quién haga sus veces ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, para lo cual llevarán a cabo las siguientes funciones: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Certificar la prestación del servicio contratado. **3**. Solicitar las prorrogas, adiciones o modificaciones si ha ello hubiere lugar. **4.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **5** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes de salud, pensión y parafiscales **6.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características y condiciones exigidas en el contrato, en caso de ser necesario a criterio del supervisor. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones

para el normal desarrollo del contrato. **9.** Recopilar toda la información y de coordinar las reuniones necesarias para el buen desarrollo de la agenda programada. **10.** Revisar y aprobar los informes presentados por el contratista, en cumplimiento del objeto contratado. **11.** Suscribir el acta de liquidación del contrato. **12**. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESERVA: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste no podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o a utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que trata la Cláusula Séptima de este contrato; así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos. Los anteriores requisitos deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., el día 07 SET. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA ICETEX

ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ B.
CONTRATISTA

Elaboro Martha C Sánchez Herrera
Revisó José Mauricio Fonseca Florez

Honorarios
N12-001-007-08
113
07-09-07